

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 8 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante por intermedio de apoderada judicial y dentro del término concedido, procedió a presentar escrito con el fin de subsanar la presente demanda.

Para proveer lo pertinente;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00263 00

ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito que antecede, presentado por la procuradora judicial de la parte demandante con el fin de subsanar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor Gildardo Cortés García en contra de Ana María y Juan David Ocampo Valenzuela, Salome Ocampo Ruíz, representada legalmente por su madre, Erika Ruíz Petro, en calidad de herederos determinados y contra los indeterminados, del señor Luis Alberto Ocampo; se observa que fueron corregidos y acatados los defectos de que adolecía, señalados en auto de 23 de julio de 2021.

Por tanto, y toda vez que reúne los requisitos generales y específicos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia en estudio.

De otro lado, y visto que fue allegado escrito de contestación a la demanda mediante apoderada judicial por los demandados Ana María y Juan David Ocampo Valenzuela, refulge imperioso advertir al extremo pasivo que, la parte demandante, en cumplimiento de su carga procesal establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, envió la demanda, sus anexos y posterior subsanación a quienes contra se dirige la demanda, empero, esta no había sido admitida, y al no haber un proceso en curso, no es viable aceptar la contestación de la demanda en esta instancia del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se admite la demanda promovida por el señor Gildardo Cortés García en contra de Ana María y Juan David Ocampo Valenzuela, Salome Ocampo Ruíz, representada legalmente por su madre, Erika Ruíz Petro, en calidad de herederos determinados y contra los indeterminados, del señor Luis Alberto Ocampo

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada, conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días a fin que la demandada conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: NO DARLE TRÁMITE a la contestación de la demanda presentada mediante apoderada judicial, por los demandados Ana María y Juan David Ocampo Valenzuela, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ